Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Palmira, Julio 19 De 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RAD. NO. Rad-76-520-31-10-003-2022-00322-00
Palmira, Julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la oficina de reparto, vía correo electrónico, recibe este despacho la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** y la consecuente declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA JUANA CHASPUENGAL ORTEGA en contra de los menores DAHIAN SALOME BURBANO CHASPUENGAL, DYLAN JOSUE BURBANO CHASPUENGAL y los Herederos Indeterminados del señor JAIR EMILIO BURBANO BELTRAN. De su examen se advierte que nada se dice en cuanto a que el proceso de sucesión del señor JAIR EMILIO BURBANO BELTRAN ha sido o no iniciado; si por tanto se conoce la existencia de herederos ciertos, al tenor del inciso 1° del artículo 87 del C. G. del P., caso en el cual habrían de ser vinculados por pasiva a esta acción. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA de UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA JUANA CHASPUENGAL ORTEGA en contra de los menores DAHIAN SALOME BURBANO CHASPUENGAL Y DYLAN JOSUE BURBANO CHASPUENGAL y los Herederos Indeterminados del señor JAIR EMILIO BURBANO BELTRAN.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane los defectos señalados so pena de ser rechazada.

3. RECONOCESE personería suficiente al Dr. JORGE IVAN OCHOA MUÑOZ, abogado actualmente en ejercicio, cedulado bajo el No.16227195 e inscrito ante el Consejo superior de la Judicatura con la TP.No.260728 para que represente en estas diligencias los intereses de la demandante en loso términos contenidos en el memorial poder otorgado con fundamento en el amparo de pobreza que le fuera concedido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Wbl

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e4d7a06db691a6f73676fa1b36a9584da036352009cf2cb97f202b5eba84d**
Documento generado en 22/07/2022 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica